



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00431-00
DEMANDANTE: PAOLA PATRICIA SILVERA ARIZA
DEMANDADO: ANGEL ENRIQUE CASTAÑEDA PIRABAQUEN

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Revisado el expediente, observa el despacho que, se presentó memorial por la parte demandante indicando que la entidad donde se encuentra pensionado el señor **ANGEL ENRIQUE CASTAÑEDA PIRABAQUEN**, es en la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** por ser el demandado pensionado de la misma y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de los menores MELANY PAOLA CASTAÑEDA SILVERA y BRANDON ENRIQUE CASTAÑEDA SILVERA, en el equivalente al 40% de su mesada pensional y demás emolumentos que devenga el señor **ANGEL ENRIQUE CASTAÑEDA PIRABAQUEN, con C.C. No. 8.534.255** en su calidad de pensionado de la entidad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora PAOLA PATRICIA SILVERA ARIZA identificada con CC. No. 55.237.313.

SEGUNDO: Ofíciense al pagador de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** para que certifique al Despacho a cuánto asciende el valor de la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **ANGEL ENRIQUE CASTAÑEDA PIRABAQUEN, con C.C. No. 8.534.255**, como pensionado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 037.
Fecha: 04 de marzo de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8010aaacd1093218da69d3db068b14fefac1fbd9d88d5667b7d1a509af4ff**

Documento generado en 01/03/2024 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>